



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00865

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 50 a 58 presentada por las partes intervinientes mediante el cual transan las pretensiones debatidas en proceso de sucesión intestada, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso por dicha causal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso de sucesión intestada de la causante señora María Aurentina Acevedo Álvarez, siendo reconocidos como herederos a Blas María Acevedo Álvarez, María de las Mercedes Acevedo Álvarez, María Margarita Acevedo Álvarez y Marco Tulio Restrepo Arango como cónyuge supérstite .

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-61868, de propiedad de la causante.

TERCERO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. Se accede a la solicitud expresa de las partes, de hacer entrega del oficio de levantamiento de embargo al abogado Víctor Hugo Cano Ruíz.

RADICADO N° 2019-00865

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado LA MEJOR ESQUINA DE LA 68 identificado con Matrícula Mercantil N° 183942, y de propiedad del demandado.

QUINTO: No se oficia a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, toda vez que la medida no fue perfeccionada (folio 25 del cuaderno de medidas previas).

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Hover Arvey Herrera Osorio, para que represente los intereses del señor Marco Tulio Restrepo Arango, de conformidad con el poder a él conferido (folio 46).

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

| |
|--|
| CERTIFICADO Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 83 fijado hoy 18 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial |
|--|